

RESOLUCIÓN RTV-145-05-CONATEL-2012**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261, numeral 10 de la Constitución de la República ordena que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10) El Espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*

Que, el Art. 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe que: *"Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos."*

Que, de acuerdo al quinto artículo innumerado, agregado a continuación del Art. 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión: *"Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión."*

Que, el Art. 14 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: *"El CONARTEL previo informe del Superintendente de Telecomunicaciones, resolverá sobre la concesión o negativa de una frecuencia."*

Que, el Art. 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión señala los requisitos que deben ser cumplidos y presentados por el peticionario para la concesión de frecuencias de estaciones de radiodifusión o televisión.

Que, el Art. 1 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción dispone que: *"Los sistemas de Audio y Video por suscripción, son competencia del CONATEL y se regulan por el presente Reglamento, y demás normas que expida el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre la materia."*

Que, el Art. 5 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción determina que: *"El CONATEL, es el único organismo que a nombre del Estado otorga concesiones para instalar, operar y explotar sistemas de Audio y Video por suscripción; y autoriza su operación y funcionamiento."*

Que, el Art. 8 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción señala que: *"Los requisitos que debe presentar el peticionario para obtener la concesión y ser autorizado para instalar, operar y explotar un sistema de Audio y Video por suscripción, son aquellos enumerados y descritos en los artículos 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 16 de su Reglamento General."*

Que, el Art. 4 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la Concesión de Frecuencias para la Operación de Estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de



Audio y Video por Suscripción (resolución 5743-CONARTEL-09 de 1 de abril de 2009) establece que: "Las autorizaciones de los servicios de audio y video por suscripción, modalidad de cable físico, al no hacer uso del espectro radioeléctrico como recurso del Estado, serán otorgadas en forma directa, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 16, numeral 1 de su Reglamento General."

Que, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión mediante resolución 5097-CONARTEL-08 de 27 de agosto de 2008, resolvió:

Art. 1 DISPONER QUE LOS ALCANCES A LOS ESTUDIOS DE INGENIERÍA SOLICITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PREVIO LA SUSCRIPCIÓN DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN Y/O MODIFICATORIOS, SEAN INGRESADOS POR PARTE DE LOS PETICIONARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN, DIRECTAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DEBERÁ REMITIR ÉSTA DOCUMENTACIÓN AL CONARTEL, CONJUNTAMENTE CON EL INFORME CORRESPONDIENTE.

Que, a través de la resolución 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión modificó la resolución 5097-CONARTEL-08 de 27 de agosto de 2008, añadiendo al final del Art. 1 de la mencionada resolución, el siguiente inciso:

"ASÍ MISMO LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES SOLICITARÁ AL INTERESADO LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A LA ENTREGADA EN EL CONARTEL QUE SEA NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS CONCESIONES, RENOVACIONES O MODIFICACIONES DE LAS CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN O SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, PARA LO CUAL LA SUPERINTENDENCIA OTORGARÁ EL PLAZO MÁXIMO DE 60 DÍAS. EN CASO DE QUE EL INTERESADO NO PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES COMUNICARÁ DEL PARTICULAR AL CONARTEL, A FIN DE QUE PROCEDA AL ARCHIVO DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE".

Que, en el informe DA1-0034-2007 de 8 de noviembre de 2007, la Contraloría General del Estado recomienda a los Miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión lo siguiente:

"Recomendación 23: Las resoluciones que adopte este cuerpo colegiado, guardarán consistencia con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, normas y demás regulaciones establecidas para el cumplimiento de su visión y misión institucional."

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, disponen: "**Artículo 13.-** Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, con oficio DGGST-2010-0464 de 26 de marzo de 2010, la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones remitió a la SUPERTEL, copia de la comunicación s/n ingresada en la SENATEL el 18 de marzo de 2010, en la que la señorita Sandra Elizabeth Ocampo Heras, solicita la autorización para la instalación, operación y explotación de un



sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LATITUD DIGITAL TV", para servir a la ciudad de La Concordia con extensión de red hacia la parroquia La Independencia y las poblaciones Las Villegas y Monterrey, provincia de Esmeraldas, a fin de que se emitan los informes correspondientes.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del oficio ITC-2010-1253 de 14 de mayo de 2010, requirió a la peticionaria que complete la documentación técnica y legal, otorgándole para el efecto, el plazo de 60 días establecido en la resolución 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008.

Que, con oficio ITC-2011-0223 de 26 de enero de 2011, la SUPERTEL informa lo siguiente:

- Que, mediante oficio ITC-2010-1253 de 14 de mayo de 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones requirió a la peticionaria que complete la documentación técnica y legal, otorgándole para el efecto, el plazo de 60 días establecido en la resolución 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008, es decir, hasta el **20 de julio de 2010**.
- Que, con memorando SGN-2010-0860, el Secretario General de ese Organismo Técnico de Control, entre otros aspectos, informa que el oficio ITC-2010-1380 de 14 de mayo de 2010, ha sido notificado el día 20 de mayo de 2010.
- Que, en comunicación recibida en la SUPERTEL el 27 de octubre de 2010, la peticionaria señala que en respuesta al oficio ITC-2010-1253 de 14 de mayo de 2010, remite la documentación e información requerida, esto es en forma extemporánea, ya que lo realiza 3 meses después de vencido el plazo.
- Señala que la peticionaria debe completar información de carácter técnico constante en memorando DRT-2010-02349 de 5 de noviembre de 2010; y, la declaración juramentada por parte de la peticionaria de que no se encuentra incurso en la prohibición señalada en el artículo 312 de la Constitución de la República.

Que, en tal virtud, la Superintendencia de Telecomunicaciones concluye que, la señorita Sandra Elizabeth Ocampo Heras, no ha presentado los requisitos solicitados dentro del plazo de 60 días otorgados mediante oficio ITC-2010-1253 de 14 de mayo de 2010, por lo que ha incumplido lo establecido en la parte final del artículo 1 de la resolución 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008; por lo que considera que el Organismo Regulador debería proceder al archivo de la solicitud detallada anteriormente.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe constante en el memorando DGJ-2011-3814 de 30 de diciembre de 2011, en el que concluye que: *"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, esta Dirección considera, que al no haber presentado la señorita Sandra Ocampo Heras los requisitos requeridos por la Superintendencia de Telecomunicaciones en oficio ITC-2010-1253 de 14 de mayo de 2010, dentro de los sesenta días plazo otorgados; el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en uso de sus facultades, debería proceder al archivo de la solicitud de autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "LATITUD DIGITAL TV", para servir a la ciudad de La Concordia con extensión de red hacia la parroquia La Independencia y las poblaciones Las Villegas y Monterrey, provincia de Esmeraldas, a favor de la señorita Sandra Ocampo Heras, en aplicación de lo dispuesto al final del artículo 1 de la resolución 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008."*

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

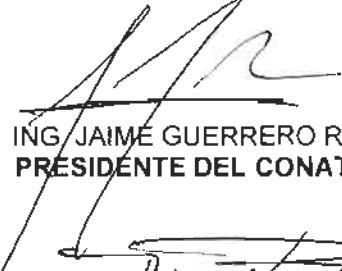
ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2011-0223; y, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el memorando DGJ-2011-3814.

ARTÍCULO DOS.- Proceder al archivo de la solicitud de autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "LATITUD DIGITAL TV", para servir a la ciudad de La Concordia con extensión de red hacia la parroquia La Independencia y las poblaciones Las Villegas y Monterrey, provincia de Esmeraldas, presentada por la señora Sandra Ocampo Heras, en aplicación de lo dispuesto al final del artículo 1 de la resolución 5165-CONARTEL-08.

ARTÍCULO TRES.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente resolución a la peticionaria, señorita Sandra Ocampo Heras, la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Bahía de Caráquez, el 6 de marzo de 2012.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL